



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución *Directoral Regional*

Nº 0684 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 MAR. 2020



VISTO: recurso de apelación, interpuesto por Gladys Rosario Amasifuén Ruiz, asignado con el expediente Nº 02543227 de fecha 13 de febrero de 2020, contra la Resolución Jefatural Nº 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de veinte (20) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente Nº 2543227 de fecha 13 de febrero de 2020, doña Gladys Rosario Amasifuén Ruiz, apela contra la Resolución Jefatural Nº 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 493.08 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de diciembre de 2019;



Resolución Directoral Regional

N° 0684 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Gladys Rosario Amasifuén Ruiz, en su condición de Secretaria II del IESPP "Generalísimo de San Martín" – Moyobamba, apela contra la Resolución Jefatural N° 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y ordene el pago en un monto real de 03 remuneraciones totales que percibe en forma mensual como lo dispone el artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- 1) La constitución Política del Estado, es la norma de máxima suprema en el ordenamiento jurídico y como tal, vincula a la sociedad en general; por lo que, de conformidad del artículo 38° señala: Todos los peruanos tienen el deber de respetar y cumplir la constitución, por su parte el inciso 3° del artículo 25° prescribe que: En la relación laboral se respeta la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre sentido de la forma y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 138°: En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los operadores administrativos y de justicia prefieren la primera, igualmente prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior.
- 2) El artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que para efectos remunerativos, se considera: a) La Remuneración Total Permanente, es aquella percepción regular en su monto permanente, en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y esta constituida por la remuneración familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad y b) Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común y por consecuencia la resolución apelada no se encuentra arreglado a ley al haberse otorgado equivalente en base a tres (03) remuneraciones totales permanentes, debiendo efectuarse en base a tres (03) remuneraciones totales mensual o integra, conforme lo prescribe la Autoridad Nacional del Servicio Civil al emitir el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, que ha establecido el procedimiento de observancia obligatoria en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por DS N° 005-90-PCM.
- 3) Con la resolución apelada, contraviniendo las normas, se ha calculado una ínfima suma de remuneración total de S/. 164.36 soles por tres (3), corresponde la suma de S/. 493.08 soles, contradictorio por una mala interpretación de norma; toda vez, que mediante RJ N° 0618-2014-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300, le otorgaron dos (02) remuneraciones totales de



Resolución Directoral Regional

N° 0684 -2020-GRSM/DRE

S/. 845.57 por dos (02) correspondió la suma de S/. 1,691.14 soles por cumplir 25 años de servicios oficiales al 11 de diciembre de 2014;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica - DU 105-2001 - Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 - Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) - Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) - Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP - Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM



Resolución Directoral Regional

N° 0684 -2020-GRSM/DRE

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago de noviembre de 2019, mes anterior en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado doña Gladys Rosario Amasifuen Ruiz, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 845.57 Soles **equivalente al ingreso total** y mediante Resolución Jefatural N° 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019, ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 493.08 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de diciembre de 2019, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	24.14
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	22.50
	Bonificación Familiar	3.00
	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 25897 Incremento AIFP	26.05
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	16.41
Total:		S/. 164.36 x 3 = 493.08

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Gladys Rosario Amasifuen Ruiz, contra la Resolución Jefatural N° 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Gladys Rosario AMASIFUÉN RUIZ**, identificada con DNI N° 00801233, contra la Resolución Jefatural N° 4816-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300 de fecha 31 de diciembre de 2019, que le otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales en aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el monto de S/. 493.08 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 15 de diciembre de 2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA

VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

Nº 0684 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Ldo. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
06032020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 12 MAR. 2020
[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090